

RESOLUCIÓN 096-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Función Judicial se compone de órganos Jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*, dicho precepto se encuentra definido en el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley... 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el décimo quinto numeral del artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de (...) justicia (...) La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina dentro de las políticas de justicia las siguientes: *"Con el fin de garantizar el acceso a la Justicia, el debido proceso... la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código (...), los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular"*

políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...); políticas de recursos humanos que consoliden la carrera (...) fiscal...";

- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes..."*;
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Categorías en la carrera fiscal. En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores"*;
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *"1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos, 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad"*;
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar"*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares..."*;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de*

régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** según el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente..."*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2015, mediante Resolución 375-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: **"APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO"**;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura; y, al doctor Jorge Aurelio Moreno Yanes, como vocal suplente del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional, es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019, ante la Asamblea Nacional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de abril de 2019, mediante Resolución 050-2019, resolvió encargar hasta la designación de sus titulares, las funciones de Fiscales Provinciales entre otros a la doctora Mary Patricia Morán Espinoza como Fiscal Provincial de Guayas y Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de funciones de la doctora Mary Patricia Morán Espinoza como Fiscal Provincial de Guayas y Galápagos.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Fiscal Provincial de Guayas y Galápagos a la magíster María Yanina Villagomez Oñate.

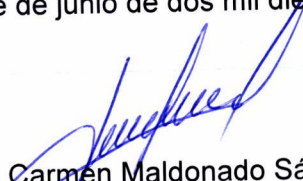
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

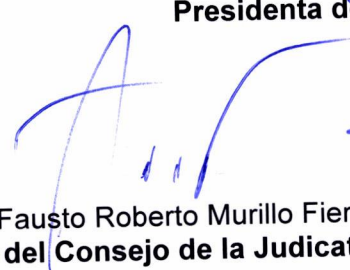
SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

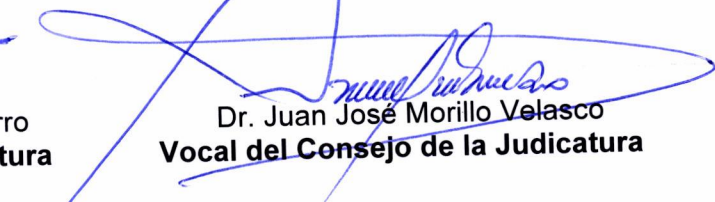
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de junio de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

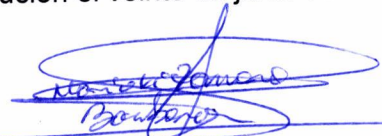


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal (S) del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el veinte de junio de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General